



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR VICIOS REDHIBITORIOS
RADICADO	05001 31 03 002 2016-00976 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 372 C.G.P. CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Integrada la Litis tanto por activa como por pasiva, vencido el término legal del que disponían para ejercer su derecho de defensa (demanda principal y reforma a la demanda), y atendiendo lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Unitaria de Decisión Civil-, que en providencia del 22 de julio de 2020 (cuaderno 7 apelación sentencia, archivo 1), si bien declaró la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda, precisó que las pruebas practicadas conservarían plena eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas; y dado que la vinculada como litiscosorte necesaria por activa, Bancolombia S.A., por intermedio de su apoderado judicial, manifestó (archivo 17) que no se oponía a la demanda ni a su reforma, y tampoco le interesaba pedir se repitiera la práctica de las pruebas practicadas en el proceso sin su presencia, como tampoco solicitaba pruebas en su nueva condición procesal, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia.

Por ser entonces la oportunidad procesal para ello, se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 del CGP con aplicación de párrafo; convocando a las partes para que concurran en forma virtual el día **jueves 2 de septiembre de 2021, a partir de las 10:00 AM** a través de la **plataforma de MICROSOFT TEAMS**, atendiendo a la manera como se ha venido laborando.

Se advierte que en caso de alguna modificación de la fecha, hora o medio (virtual o presencial) por el cual se realizará la audiencia, será comunicado a los interesados con la debida antelación.

Se pone de presente, que en el evento que las partes hayan cambiado sus correos electrónicos, se requiere a los apoderados para que con la suficiente antelación aporten al expediente las nuevas direcciones, a efectos de proceder a su citación oportuna para la audiencia a realizarse.

Finalmente, y con respecto a la petición que hace el apoderado de la parte actora (archivo 21) de tener como su dependiente a la estudiante de derecho Sara Cano Vélez, una vez allegue el certificado que la acredite como estudiante de derecho, se resolverá su petición.

No obstante, se le pone de presente al abogado demandante que una vez se le comparta el expediente en la dirección que de él se reporta: luis.jaramillo@sslabogadosconsultores.com, al ser el administrador de la carpeta, podrá compartirla con las personas que a bien considere; ya, el derecho de postulación, sólo la tendría el memorialista, en su calidad de abogado inscrito por el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 067

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e44e37911f668b64625067556135bc97cdbe51b086b05072799e80f81904980
Documento generado en 04/05/2021 02:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>